



**I. Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

**II. Identificación del Documento:** Versión publica de **MIA PARTICULAR.- MOD A: NO INCLUYE RIESGO, SEMARNAT-04-002-A\_RESOLUTIVO** del Proyecto: **Alcantarillas Kampus Industrial Santa Rosa, en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.** Clave de proyecto: **14JA2023UD012.**

**III. Partes y secciones clasificadas:** Páginas 1, 2, 10 y 11.

**IV. Fundamentos Legales y Razones:** Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

**V. FIRMA DEL TITULAR:**

**LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES**

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBORGES GONZÁLEZ, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL C. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

**VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó**

**la versión pública:**

**ACTA\_11\_2024\_SIPOT\_1T\_2024\_ART69**, en la sesión celebrada el **19 de abril del 2024.**

Disponible para su consulta en:

[http://o.sjappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_11\\_2024\\_SIPOT\\_1T\\_2024\\_ART69.pdf](http://o.sjappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69.pdf)



04-01-23 @

478



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE JALISCO  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
Folio Oficio No. SGPARN.014.02.01.01.478/23  
BITÁCORA 14/MP-0071/03/23**

Guadalajara, Jalisco, a 04 de diciembre de 2023

**ASUNTO:** Se **RESUELVE** la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "Alcantarilla Kampus Industrial Santa Rosa", en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

Recibí original  
3  
*[Signature]*

**BANCA MIFEL SOCIEDAD ANÓNIMA**

[Redacted]

[Redacted]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones que se sujetará a la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y las condicionantes establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo, puesto quienes pretendían llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocado, Banca Mifel Sociedad Anónima Fideicomiso 3417/2019, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), para el **PROYECTO** denominado "Alcantarilla Kampus Industrial Santa Rosa".

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten signature]*



impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Oficina de Representación y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) denominada "**Alcantarilla Kampus Industrial Santa Rosa**", a realizarse en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos en el estado de Jalisco; que, en los sucesivos se denominará como el **PROYECTO**, promovido por el C. [REDACTED] representante legal de **BANCA MIFEL SOCIEDAD ANÓNIMA FIDEICOMISO 3417/2019**, que se denominará el **PROMOVENTE** y,

## RESULTANDO

I. Que el día 07 de marzo del 2023 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el **PROYECTO** denominado "**Alcantarilla Kampus Industrial Santa Rosa**", para que sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA); misma que quedo registrada con la clave **14JA2023UD012**.

II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 16 de marzo de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número 13/23 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 09 al 15 de marzo de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **PROYECTO**.

III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34, primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P "Alcantarilla Kampus Industrial Santa Rosa"**, en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, en el estado de Jalisco, a disposición del público en el archivo de esta Oficina de Representación, ubicado en Avenida Alcalde No. 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.

VI. Que el 12 de junio del 2023 a través del oficio número SGPARN.014.02.01.01.131/23, esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del



**PROYECTO**, estableciéndole un plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue recibido el 30 de junio del 2023.

**IV.** Que el 28 de agosto del 2023, se provee la solicitud de ampliación de plazo para las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido en el Oficio número SGPARN.014.02.01.01.249/23.

**V.** Que el 17 de noviembre de 2023 fue ingresada la información solicitada en el Oficio SGPARN.014.02.01.01.131/23 de fecha 12 de junio del 2023; y,

## CONSIDERANDO

- 1 Que esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO** con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar la construcción de obra civil en Zonas Federales tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**); en relación con lo dispuesto en el Artículo 5º apartado R) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).
- 3 Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por encuadrarse en la hipótesis prevista en el Artículo 11 último párrafo del **REIA**, que establece que en todos los demás casos que no fueron expresamente señalados en dicho precepto, la manifestación deberá presentarse en la Modalidad particular.

- 4 Que esta Unidad Administrativa cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40, de su **REIA**, que establecen que, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.



- 5 Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta Unidad Administrativa dio inicio al **PEIA** y se verificó que la solicitud se ajustase a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y su **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el precepto de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- 6 Que el **PROMOVENTE** expresa mediante un cuadro de coordenadas UTM que la ubicación de su **PROYECTO** se encuentra en Carretera Guadalajara-Chapala Km 25 en las siguientes coordenadas: X=684021.022, Y=2259126.047.
- 7 Que con el objeto de verificar que el **PROYECTO**, se ajusta a las formalidades previstas en los artículos 9 y 12 del **REIA**; esta Unidad Administrativa procedió como lo dispone el artículo 35 BIS, segundo párrafo de la **LGEEPA**, derivado de lo cual se le solicitó al **PROMOVENTE** mediante el oficio SGPARN.014.02.01.01.131/23 de fecha 12 de junio del 2023; aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido de la **MIA-P "Alcantarilla Kampus Industrial Santa Rosa"** para lo cual se le concedió un plazo de 60 días; además, se le concedió una ampliación de plazo de 20 días mediante el oficio SGPARN.014.02.01.01.249/23 de fecha 28 de agosto de 2023.
- 8 Que los citados Oficios fueron legalmente notificados al interesado con fecha 30 de junio de 2023 y 20 de octubre de 2023 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, posteriormente, con fecha de 17 de noviembre del 2023 y número de documento 14DEP-03064/2311, fue ingresado en esta Representación Federal la información mediante la que el **PROMOVENTE** pretende subsanar las deficiencias y omisiones detectadas.
- 9 Que esta Oficina de Representación solicitó en el oficio citado, la presentación de la siguiente información:

## I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO, DEL PROMOVENTE Y DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

### I.1.2. Ubicación del predio.

*El **PROMOVENTE** menciona "El **PROYECTO** se ubica en diversos puntos sobre un canal ya existente que forma parte de un arroyo intermitente nombrado Calicante..." sin embargo, dicho canal fue modificado derivado de los movimientos de tierra, del cauce original, lo cual la promotora no presenta un oficio de modificación de cauce y zona federal por parte de CONAGUA, el cual deberá ser presentado donde se autorice el cambio y modificación de cauce.*



El **PROMOVENTE** no presentó la documentación requerida por esta Oficina de Representación, que justifique la Modificación de Cauce y Zona Federal por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) donde se autorice el cambio y modificación del cauce. Por lo que la falta información solicitada de los elementos técnicos que sustenten la información señalada en el presente oficio, incumple con el artículo 12 fracción VIII del REIA.

## II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

### II.2 Características particulares del proyecto

El **PROMOVENTE** menciona que "...Así mismo la construcción de 8 lavaderos que servirán como medios para las descargas de agua pluvial del "Kampus Industrial Santa Rosa". Es importante aclarar que el cauce mencionado no se verá modificado en ninguna de las etapas del **PROYECTO**" sin embargo el promovente no es clara en cuanto a la afectación del cauce natural o al canal del **PROYECTO**, así mismo este deberá primero demostrar el oficio de demarcación de zona federal, emitido por CONAGUA.

Respecto a lo anterior, el **PROMOVENTE** menciona que se anexa el oficio de delimitación de Zona Federal; sin embargo, al realizar la revisión de las aclaraciones del contenido de la MIA-P, no se encontró anexado el oficio antes mencionado, por lo que la falta información solicitada de los elementos técnicos que sustenten la información señalada en el presente oficio, incumple con el artículo 12 fracción VIII del REIA.

## III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DEL SUELO.

Además, en la tabla 7.III Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, La Promovente menciona "...tiene contemplado generar residuos peligrosos en la etapa de construcción del **PROYECTO** que se propone, por lo que estos deberán ser debidamente clasificados y manejados de acuerdo al Plan de Manejo de residuos de carácter interno..." sin embargo, no se realiza tal aseveración, por lo que La **PROMOVENTE** deberá mostrar su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

El **PROMOVENTE** omite la presentación de un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos donde se mencione la clasificación y manejo de los residuos peligrosos generados en las etapas del **PROYECTO**, ya que deben ser debidamente identificados y cuantificados de manera que no afecte el equilibrio ecológico, al realizar actividades que conlleven el uso de estos. Por lo que la falta de información solicitada conforme a la vinculación de la normatividad con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental incumple con el artículo 12 fracción III del REIA.

## IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

### IV.2 Delimitación del Sistema Ambiental



En la Tabla 1.IV.2 Coordinadas Delimitación Ambiental se menciona que las coordenadas de la delimitación ambiental UTM DATUM WG84 Zona 13QG, lo cual no es congruente con lo manifestado en la tabla, ya que menciona las coordenadas en geográficas decimales, por lo que la **PROMOVENTE** deberá corregir dicha tabla con las coordenadas UTM.

**El PROMOVENTE omite la corrección de la tabla en coordenadas UTM. La falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.**

Además, el **PROMOVENTE** no es congruente con los datos obtenidos reflejados en el apartado de intemperismos severos, ya que los datos del servicio meteorológico registrados no concuerdan con lo señalado en lo manifestado, por lo que se deberá definir estas normales climatológicas.

**El PROMOVENTE omite definir los intemperismos severos registrados en las estaciones del Servicio Meteorológico, puesto a que es importante la identificación de estos, derivado a que proporcionan registros climáticos cruciales para determinar riesgos meteorológicos. La falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.**

Así mismo en la Página 89 los datos reflejados en el texto no coinciden con los datos de la tabla de normales climatológicas. Por lo que deberá verificar dicha información.

**De igual manera el PROMOVENTE omite presentar la información solicitada de los datos de las normales climatológicas, por lo que la falta de información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.**

### **Geología y morfología.**

El **PROMOVENTE** menciona que "en la mayoría de la delimitación ambiental predomina el Basalto" sin embargo, dicha información no es congruente con lo manifestado en el plano geológico, así mismo no se hace mención de la fuente donde se localizaron dichos datos vectoriales, por lo que deberá mencionar la fuente fidedigna y actualizada del análisis ambiental.

**El PROMOVENTE omite la presentación de las fuentes fidedignas y actualizadas del análisis ambiental de los datos geológicos. La falta de la información de la caracterización ambiental en los elementos geológicos implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.**

### **Hidrología subterránea.**

El **PROMOVENTE**, deberá indicar si el **PROYECTO** se localiza en un área permeabilidad de probabilidad alta, media o baja, así como si existen áreas de vedas o libre de veda.

**Nuevamente el PROMOVENTE omite la información solicitada de las características ambientales geo hidrológicas, del Área del Proyecto, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.**



## IV.4.2 Diagnóstico ambiental

En el párrafo cuarto del diagnóstico ambiental el **PROMOVENTE** menciona que “el predio de estudio se ubica sobre suelo aluvial...” por lo que no es congruente el tipo de unidad geológica manifestado en dicha zona, por lo que deberá definir y describir la geología del Área del **PROYECTO** y del Sistema Ambiental.

El **PROMOVENTE** omite la presentación de la geología congruente al Área del Proyecto y del Sistema Ambiental, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

## V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

### V.2 CARACTERIZACIÓN DE IMPACTO

Dentro de los factores ambientales no consideran las afectaciones a flora y fauna por lo que se debe considerar.

El **PROMOVENTE** omite la presentación de la flora y fauna dentro de su caracterización de impactos y las afectaciones a estos factores ambientales, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción V del REIA.

## VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

### VI.1 DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA O PROGRAMA DE MEDIDAS DE LA MITIGACIÓN O CORRECTIVAS POR COMPONENTE AMBIENTAL.

La tabla de medidas de mitigación sólo se enfoca en la limpieza y orden de maquinaria y lugar de trabajo, sin embargo, no señalan las medidas a tomar en caso de que el cuerpo de agua (cauce) se vea afectado por las actividades del **PROYECTO**. De igual manera la tabla no considera los impactos a la flora y fauna del lugar.

El **PROMOVENTE** presenta su propuesta de medidas de mitigación:

1. Se dará mantenimiento previo al uso de las maquinarias, fuera del predio.
2. Todas las actividades que involucren el uso de algún agente contaminante deberán de realizarse fuera del arroyo.
3. Se delimitará minuciosamente el área de trabajo
4. En caso remoto de suscitarse un derrame, se realizarán las pruebas de laboratorio necesarias para determinar el nivel de contaminación y con ello realizar una acción correctiva.

Sin embargo, omite la presentación de los impactos a la flora y fauna del lugar, por lo que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción VI del REIA.

### VI.2 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL



De igual manera La tabla de medidas de mitigación solo se enfocan en la limpieza y orden de maquinaria y lugar de trabajo, sin embargo, no señalan, las medidas a tomar en caso de que el cuerpo de agua (cauce) se vea afectado por las actividades del **PROYECTO**.

Al igual que el punto anterior, el **PROMOVENTE** menciona su propuesta de medidas de mitigación, sin embargo, omite la presentación de los impactos a la flora y fauna del lugar, por lo que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción VI del REIA.

## VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

Los pronósticos no consideran la mitigación en caso de contaminación al cuerpo de agua, acciones y costos. Los resultados de la valoración no consideran como impacto significativo la contaminación al cauce.

Si bien el **PROMOVENTE** menciona en los puntos anteriores su propuesta de medidas de mitigación, en sus valoraciones de impactos, este no considera la contaminación al cauce como un impacto significativo y a partir de esa información plantear los pronósticos ambientales oportunos respecto al cauce, por lo que no cumple de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción VII del REIA.

- 10 Además, conforme a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en la fracción I, incisos a), b), c) y d), del artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto ambiental; el **PROMOVENTE** está obligado a realizar la publicación a su costa de un extracto de la obra o actividad que pretende realizar, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo, en el que debía incluir la siguiente información:

- Nombre de la persona física o moral responsable del **PROYECTO**;
- Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
- Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
- Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

Si bien, el **PROMOVENTE** acompañó como evidencia del cumplimiento de tal obligación, un ejemplar del periódico denominado *Mural*, de amplia circulación en la entidad federativa, en el aludido artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el cual emite lo siguiente ;

Sirva el presente medio para hacer del conocimiento a la población en general, que el día 07/03/2023, la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** recibió la **Manifestación de Impacto Ambiental (bitácora 14/MP-0071/03/23)** para su evaluación, correspondiente al proyecto constructivo **"EDIFICACIÓN DE DOS ALCANTARILLAS JUNTO CON OCHO LAVADEROS QUE SERVIRAN COMO DESCARGAS PLUVIALES DENTRO DE CAUCE INTERMITENTE"**,





a ubicarse en Carretera Guadalajara-Chapala KM 25, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el cuál es un proyecto promovido por **BANCA MIFEL S.A. FIDEICOMISO 3417/2019**. De manera general, el método constructivo de las alcantarillas consiste en armado de acero, cimbrado con madera, colado de concreto con pavimentación en la parte superior para flujo vehicular y peatonal.

Para los lavaderos su proceso consiste en el armado de acero, cimbrado con madera y colado de concreto. El desplante de una alcantarilla es de 52 m x 14 m y de la otra es 19 m x 14 m, el desplante de cuatro lavaderos es de 4m x 7m y los otros cuatro de 6m x 6.5m. El área del proyecto se ubica dentro un arroyo intermitente, el cual no modifica el cauce natural del mismo. Los principales impactos consisten en la generación de residuos, emisiones de gases y de ruido. Las medidas de mitigación consisten en el cumplimiento de la normativa correspondiente a dichos impactos.

Se advierte que la publicación en el periódico no cumple en su totalidad con lo requerido por el Artículo 41 del Reglamento de La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al omitir información correspondiente a los incisos **c)** y **d)**, toda vez que no hizo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, tampoco señaló los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen, por lo que el incumplimiento a este artículo resulta insubsanable ya que va en contravención a lo establecido en el artículo antes mencionado del Reglamento.

- 11 Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.131/23** de fecha 12 de junio del 2023, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al **PROMOVENTE** para que realizara aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del **MIA-P "Alcantarilla Kampus Industrial Santa Rosa"**, se concedió un **plazo de 60 días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio; que mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.249/23** de fecha 28 de agosto 2023 se concedió un plazo de **20 días adicionales** para desahogar el requerimiento de información; y, no obstante el día **17 de noviembre del 2023**, fue ingresada en esta Dependencia un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primera etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); **dicha información resulta insuficiente para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción X, 30 y 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado R), 12, 17 y 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

**Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:**

I.-



II.-

### III.-Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables

Por lo que una vez que se analizó y evaluó el contenido de la **MIA-P** del **PROYECTO** denominado **“Alcantarilla Kampus Industrial Santa Rosa”**, en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, que el **PROYECTO** no se ajusta a las disposiciones previstas en la **LGEPA** y al **REIA**, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el **PROMOVENTE**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1°, 2° fracción V, 3° apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO**; y, en consecuencia,

## RESUELVE

**PRIMERO. NEGAR** la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **PROYECTO** denominado **“ALCANTARILLA KAMPUS INDUSTRIAL SANTA ROSA”**, en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, promovido por el **C. [REDACTED]** Representante Legal de **BANCA MIFEL S.A. FIDEICOMISO 3417/2019** en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente; esto, con apoyo en lo previsto en el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el promovente incumplió con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio SGPARN.014.02.01.01.131/23 de fecha 12 de junio de 2023, de modo que no subsanó las omisiones señaladas en dicho oficio mediante las que demostraría que el **PROYECTO** es ambientalmente viable.

**SEGUNDO. EI PROMOVENTE**, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta unidad administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO** denominado **“ALCANTARILLA KAMPUS INDUSTRIAL SANTA ROSA”**, en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco del **PROYECTO** al **PEIA**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL HÉROE DEL NOROCCIDENTE

**TERCERO.** Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); de aplicación supletoria a la LGEEPA.

**CUARTO.** El **PROMOVENTE** no podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL **PROYECTO**, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del REIA en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35° y 36° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notifica al **C. Bruno Alejandro Martínez Zurita**, Representante Legal de **BANCA MIFEL S.A FIDEICOMISO 3417/2019** o bien, a través de su autorizado el **C. [REDACTED]** en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones: **[REDACTED]**

**SÉPTIMO.** Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE **MEDIO AMBIENTE**  
"2023, Año de Francisco Villa"  
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

*Rodríguez* en 10/26  
**LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

RRR/JCCR/ERB/KDC1

c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Conocimiento  
c.c.p. Gobierno municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco  
c.c.p. Archivo  
c.c.p. Minutario